A Despacho para proveer, con informe, que, la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, a través, de apoderado judicial, presentó dentro del término legal llamamiento en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., señor PEDRO PABLO ACOSTA, como propietario, al igual, en tal calidad, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y señor GONZALO SANTA CASTILLO en su calidad de conductor, dentro del término legal. El Término venció el 20 de septiembre de 2021. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Auto Interlocutorio No.492 (primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.76001310301020210014600

Como quiera que, el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hiciera la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

Primero: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada a **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** través de apoderado judicial, a **AXA COLPATRIA S.A.,** como aseguradora, **PEDRO PABLO ACOSTA** y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** como propietarios y al señor **GONZALO SANTA CASTILLO** como conductor del vehículo.

Segundo: ORDENAR correr traslado por el término de la demanda inicial a los llamados en garantía.

Tercero: Como quiera que los llamados no actúan en el proceso como parte demandada, por lo que, se hace necesario notificar personalmente el auto que admite

el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá en los términos previstos en el decreto 806 de 2020.

Cuarto: El Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16668880 y portador de la TP No. 44880 del C. S de la J, actúa como apoderado judicial de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

Quinto: NOTIFICAR el presente auto a través del correo electrónico del juzgado.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

A Despacho para proveer, el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con informe que, la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**., a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó llamamiento en garantía dentro del término legal. El Termino venció el 20 de septiembre de 2021. De igual manera se informa que, la parte actora presentó escrito de solicitud de amparo de pobreza. **Así mismo se informa que el termino de que trata el articulo 121 del CGP vence el 23 de agosto de 2022**, **sin prórroga**. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

La secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Interlocutorio No. 491(1ª. instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad-76001310301020210-00146-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, pues, la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó llamamiento en garantía dentro del término legal, y la parte actora presentó escrito de solicitud de amparo de pobreza, el juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para conste y se tenga en cuenta en su momento procesal oportuno el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentado por la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., a través de apoderado judicial, por cuanto, la misma demandada, presentó escrito de llamamiento en garantía a la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., PEDRO PABLO ACOSTA y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE como propietarios y al señor GONZALO SANTA CASTILLO en su calidad de conductor, del cual se dará tramite pertinente en auto aparte.

2. **RECONOCER** personería al **Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.16668880 y portador de la TP No.

44880 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

3. **CONCEDER** a la parte demandante el **amparo de pobreza** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, en la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por los señores **JARRISON VERA MUÑOZ, WILLIAM RAMIREZ MUÑOZ Y WILSON VERA MUÑOZ,** mayores de edad y vecinos de Cali, identificados con la C.C No. 16375234, 6106701 y 16375233, respectivamente, y en contra de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del C. G. P.

4. **NOTIFICAR** el presente auto por estado electrónico del juzgado.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali